

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1552/2024.

Sujeto Obligado: Comisión de Derechos

Humanos de la Ciudad de México.

Comisionado Ponente: Arístides Rodrigo

Guerrero García.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de abril de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

## ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

# MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



# RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García

#### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

## **Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.1552/2024



Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

10/04/2024



Palabras clave

Personas servidoras públicas, contratadas, plazas, concurso.



### **Solicitud**

Información relacionada con las personas contratadas en los últimos siete años.

## Respuesta

Se notificó la ampliación del plazo para entregar respuesta.



## Inconformidad con la respuesta

Por la notificación "extemporánea" de la ampliación del plazo.



### Estudio del caso

El sujeto obligado se encuentra dentro del plazo para emitir y notificar respuesta por lo que, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia.



## Determinación del Pleno

Se **DESECHA** el recurso de revisión por no actualizar causal de procedencia.



# Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?







INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **RECURSO DE REVISIÓN**

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1552/2024.

**COMISIONADO PONENTE**: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: CLAUDIA MIRANDA

GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL.

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se DESECHA el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número 090165824000121, realizada a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado por las razones y motivos siguientes:

### **INDICE**

ANTECEDENTES	04
I. Solicitud.	04
CONSIDERANDOS	06
PRIMERO. Competencia	
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	06
RESUELVE	

#### **GLOSARIO**

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal				
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos				
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México				
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.				
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México				
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México				

#### **GLOSARIO**

LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos
	Humanos de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

### I. Solicitud.

**1.1 Inicio.** El trece de marzo de dos mil veinticuatro,¹ se presentó una *solicitud* a la cual se le asignó el folio de número **090165824000121** señalando como medio de notificación "Correo electrónico" y modalidad de entrega "Medio electrónico aportado por el solicitante", mediante la cual requirió lo siguiente:

"Descripción: Muy buenas tardes, le solicite informe lo siguiente: 1.- Cuántas personas que en los últimos 7 años, que laboran en la Dirección General de Quejas y Atención integral de esa Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, que como, antecedente hayan trabajado en la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación ? (antes de laborar en ese Organismo Público Autónomo) . 2.- Cuántas personas están contratadas por honorarios en esa Comisión, y cuántas pertenecen a la Dirección General de Quejas y Atención Integral, ? 3.- En la Dirección General de Quejas y Atención Integral, las personas contratadas por honorarios, nombres y qué cargos ocupan y cuál es su percepción salarial? 4.- Cuántas personas que laboran por honorarios en la Dirección General de Quejas y Atención Integral, requieren de título profesional para desempeñar el cargo que les asigna la Titular del Área de forma directa conforme al catálogo de puestos y cargos de ese Organismo Público. (Debido a que su contrato es de prestación de servicios profesionales) 5.- Conforme a la reciente convocatoria y conforme al catálogo de puestos y cargos, quienes pueden ocupar el cargo de Visitador Adjunto Auxiliar de Atención Integral y cuáles son sus requisitos. 6.- Cuántas plazas del Servicio Profesional de Derechos Humanos, han sido asignadas de forma directa por la Titular actual del área de la Dirección General de

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

Quejas y Atención Integral de esa Comisión, sin pasar por un concurso de selección. ? 7.-Si es una atribución de la Titular actual de la Dirección General de Quejas y Atención Integral hacer designaciones directas de plazas a los cargos del Servicio Profesional de Derechos Humanos.? 8.- De la plantilla de personal asignado a la Dirección General de Quejas y Atención Integral de esa Comisión, en específico de los cargos de Visitadores Adjuntos, cuántos son, sus nombres generales y si cuentan con Título Profesional. ? 8.-Cuál es el proceso administrativo y legal, que se requiere para contratar al personal por honorarios en esa Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México., y qué cargos pueden desempeñar? Nota: Les recuerdo, dar contestación de forma clara y con la información solicitada. No remitir a su portal de transparencia confuso y de difícil consulta. **Datos complementarios:** 

" (Sic)

**1.2. Ampliación.** El primero de abril, el *sujeto obligado* notificó escrito sin número de oficio en el que se informa:

"Por este medio se notifica la ampliación de plazo para la atención de su solicitud registrada con el número de folio 090165824000121.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito notificarle por este medio la ampliación del plazo legal de la información solicitada, a efecto de darle una atención integral a su solicitud de información." (Sic)

**1.3 Recurso de revisión.** El veinticinco de marzo, día inhábil, con registro formal el primero de abril, es decir al día siguiente hábil, la persona *recurrente* se inconformó por las siguientes circunstancias:

"CORREO ELECTRÓNICO .- Deseo presentar denuncia en contra de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, debido a que presenté tres solicitudes de información pública con fecha 12 de marzo del presente 2024. A las cuáles, se les asignó los números de folio: 090165824000119, 090165824000120 y 090165824000121. Mismas que no fueron contestadas en los términos legales establecidos. No obstante, remiten correo electrónico de fecha 1 de abril del presente, notificando indebidamente y contradictorio una ampliación de término, cuándo ya han rebasado los términos señalados que corrieron a partir del 12 de marzo pasado." (Sic)

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

**CONSIDERANDOS** 

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver

el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6,

párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53,

214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252

y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12

fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento

Interior.

SEGUNDO. Causales de procedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios

formulados por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto

realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia

VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la

procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de

garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, la

persona recurrente se agravia esencialmente por la ampliación del plazo para entregar

respuesta, sin embargo, este Instituto observa que la ampliación se realizó dentro del

plazo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia que se cita a

continuación:

"Artículo 212.La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor

tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la

presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por

siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

De ahí que, si la solicitud se presentó el trece de marzo, el sujeto obligado contaba con el plazo de nueve días para entregar respuesta – mismo que transcurrió del catorce de marzo al dos de abril<sup>2</sup>-, con la posibilidad de solicitar ampliación hasta por siete días más, debiendo notificarla antes del vencimiento, lo cual se realizó el primero de abril, es decir un día antes del vencimiento del plazo de nueve días mencionado, por lo que se encontraba en tiempo, lo anterior se muestra en el siguiente calendario:

Marzo 2024						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13*	<b>1</b> 4	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

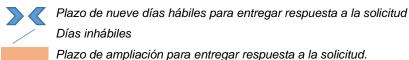
Abril 2024						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1**	2 <	3	4	5	6	7
8	9	10***	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Sin considerar los días inhábiles de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y los Acuerdos 2345/SO/08-12/2021, 7280/SO/20-12/2023 y 6996/SO/06-12/2023 del Pleno de este Órgano Garante.

22	23	24	25	26	27	28
29	30					

- \* Fecha oficial de recepción de la solicitud
- \*\* Notificación de la ampliación de plazo
- \*\*\* Fecha en la que la persona recurrente interpuso el recurso

conformidad con lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Transparencia:



En ese sentido, se precisa que el caso concreto no actualiza causal de procedencia de

"Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;".

Y en consecuencia, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, que a continuación se reproduce:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. La persona recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto

de los nuevos contenidos".

Razones por las cuales y de conformidad con los supuestos previstos en los artículos 234

y 248 de la Ley de Transparencia, dado que el sujeto obligado se encuentra del plazo

para emitir y notificar respuesta a la solicitud, lo procedente DESECHAR el recurso de

revisión por improcedente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238,

segundo párrafo, ambos de la Ley de Transparencia, se DESECHA el presente recurso de

revisión, por no actualizarse alguno de los supuestos previstos en la Ley.

SEGUNDO. Con fundamento a lo establecido en el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la

Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio

señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios

de comunicación legalmente establecidos.